



ADENDA

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA Y LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA, Y PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de diciembre de dos mil seis.

COMPARECEN

De una parte, Don José Miguel Álamo Mèndoza, Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, asistido por la Secretaria de dicha Entidad, Doña Mercedes Romaní Martínez.

Y de la otra, Don Miguel Ángel Ramírez Alonso y Don Nicolás Ortega Ramos, Presidente y Vicepresidente de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Don José Miguel Álamo Mendoza actúa como Presidente de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, estando facultado para representar a dicho Organismo Autónomo en los actos propios de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 15,a) de sus Estatutos, y estando especialmente facultado para suscribir esta Adenda en virtud del acuerdo que, con fecha 27 julio de 2006, se adoptó por la Junta Rectora, tal como se acredita con la correspondiente certificación expedida por la Secretaria con el visto bueno del Presidente; y Doña Mercedes Romaní Martínez interviene, por razón de su cargo de Secretaria de dicho Instituto, para dar fe del acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, regla 6ª, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Y Don Miguel Ángel Ramírez Alonso y Don Nicolás Ortega Ramos intervienen como Presidente y Vicepresidente de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, Entidad con domicilio social en la calle Pío XII, número 29, de esta Capital, y con cédula de identificación fiscal A-35314350, estando especialmente facultados para este acto por





acuerdo que, el 13 de marzo de 2006, se adoptó por el Consejo de Administración de dicha entidad mercantil deportiva, según se acredita con la certificación expedida por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los comparecientes, según intervienen, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir la presente Adenda de modificación parcial de Convenio, a cuyo efecto, libre y voluntariamente,

DICEN Y OTORGAN

PRIMERO. - Que el, 13 de marzo de 2006, el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, suscribieron un Convenio de colaboración para el uso y explotación del Estadio de Gran Canaria, y para el patrocinio publicitario de Gran Canaria; Convenio al que ahora se remiten, dándolo por reproducido aquí en aras de la brevedad y para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- Que, el 27 de julio de 2006 y previa negociación con la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar parcialmente el referido Convenio, concretamente su cláusula undécima, en los términos que constan en la correspondiente acta.

TERCERO.- Y que, en virtud de todo ello, las partes formalizan dicha modificación del Convenio de colaboración para el uso y explotación del Estadio de Gran Canaria, y para el patrocinio publicitario de Gran Canaria, dejando constancia de que su cláusula undécima queda redactada bajo el siguiente tenor literal:

"UNDÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

- 1.- El presente acuerdo de patrocinio publicitario quedará automáticamente resuelto a su vencimiento, es decir, el 30 de junio del año 2027.
- 2.- El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, como patrocinador, podrá resolver este acuerdo cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:



- Anónima Deportiva, manifieste un comportamiento que, por su naturaleza y circunstancias, y a criterio de la mayoría de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y de la mayoría del Pleno de la Corporación Insular, fuera reprochable ante la opinión pública y comporte manifiestamente una imagen contraria a Gran Canaria, haciendo desmerecer la acción de patrocinio y la publicidad contratada.
- b) Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, incumpla las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.
- c) Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, incurra en cualquier otra causa de resolución de este acuerdo, prevista en el Ordenamiento Jurídico.
- 3.- La Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, podrá resolver este acuerdo de patrocinio en caso de que el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria incumpla su clausulado".

CUARTO.- Y que, por tanto, en este acto sólo se modifica aquel Convenio de fecha 13 de marzo de 2006, en lo relativo a su cláusula undécima, quedando subsistente, en toda su integridad, el resto del total contenido del mismo.

Leído este documento, las partes lo encuentran conforme y aceptan, por lo que firman a continuación y en sus demás hojas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE CRAN CANARIA

POR LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA

FDO.: JOSÉ MIGUEL ÁLAMO MENDOZA

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ALONSO

FDO .: MERCEDES ROMANÍ MARTÍNEZ

FDO.: NICOLAS ORTEGA RAMOS





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA Y LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA, Y PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de marzo de dos mil seis.

COMPARECEN

De una parte, Don José Miguel Álamo Mendoza, Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, asistido por la Secretaria de dicha Entidad, Doña Mercedes Romaní Martínez.

Y de la otra, Don Miguel Ángel Ramírez Alonso y Don Nicolás Ortega Ramos, Presidente y Vicepresidente de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Don José Miguel Álamo Mendoza actúa como Presidente de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, estando facultado para representar a dicho Organismo Autónomo en los actos propios de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 15,a) de sus Estatutos, y estando especialmente facultado para suscribir este Convenio en virtud de los acuerdos que, con fechas 15 y 23 de febrero de 2006, se adoptaron por la citada Junta Rectora y por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, tal como se acredita con sendas certificaciones expedidas por sus Secretarios con el visto bueno de sus Presidentes; y Doña Mercedes Romaní Martínez interviene, por razón de su cargo de Secretaria de dicho Instituto, para dar fe del acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, regla 6a, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Y Don Miguel Ángel Ramírez Alonso y Don Nicolás Ortega Ramos interviene como Presidente y Vicepresidente de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, Entidad con domicilio social en la calle Pío XII, número 29, de esta Capital, y con cédula de identificación fiscal A-35314350, estando especialmente facultados para este acto por acuerdo que, el 13 de marzo de 2006, se adoptó por el Consejo de Administración de dicha entidad mercantil deportiva, según se acredita con la certificación expedida por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los comparecientes, según intervienen, se reconocen mutuamente la







competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto, libre y voluntariamente,

EXPONEN

I.- Que el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria tiene adscrito para su uso y gestión la Ciudad Deportiva Siete Palmas, según acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria de fecha 26 de abril de 2002, y que, dentro de dicha Ciudad, se encuentra el Estadio de Gran Canaria, el cual, por sus características y aforo para más de 30.000 espectadores, representa el principal foco del deporte espectáculo en Gran Canaria, tanto en la modalidad del fútbol como en otros eventos deportivos y culturales que demandan un aforo considerable.

II.- Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, reúne unas características singulares para ser parte en el presente Convenio, las cuales se exponen seguidamente:

- a) La Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, es la organización más importante del espectáculo deportivo en Gran Canaria, siendo la única Entidad que ha venido y viene reuniendo, con independencia de su categoría deportiva, una cifra de espectadores correspondiente al aforo del Estadio de Gran Canaria. Así, en la temporada 2001-2002 contó con 21.900 abonados, en la 2002-2003, con 15.700, en la 2003-2004, con 11.537, en la 2004-2005, con 19.830, y en la 2005-2006, con 10.290, los cuales seguramente aumentarán con motivo de la ampliación de capital, con entrega de abonos, que se está tramitando en estos momentos.
- b) Además, la Unión Deportiva Las Palmas es la referencia histórica y social más señalada en el deporte grancanario, comenzando sus participaciones en competiciones de ámbito estatal hace ya varias décadas y habiendo sido el único equipo que ha competido en las primera división de la liga de fútbol española y también el de más presencia en la segunda división A; lo cual permite considerarle como parte del acervo histórico y cultural de esta isla de Gran Canaria.
- c) Precisamente por lo dicho antes, el 27 de enero de 2005, el Pleno del Cabildo de Gran Canaria aprobó por unanimidad una moción institucional con el siguiente acuerdo: "1. Apoyar la continuidad en las competiciones oficiales de la Unión Deportiva Las Palmas, como uno de los máximos representantes históricos del fútbol canario. Así mismo resaltar que su trayectoria en competiciones nacionales e internacionales ha tenido y tiene una especial trascendencia de naturaleza socio-económica en la Comunidad Autónoma de Canarias. 2. Facultar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación



1



suscriba el manifiesto por la Refundación de la Unión Deportiva Las Palmas, en el acto que se celebrará en el mes de marzo en Las Palmas de Gran Canaria".

- d) La enorme trascendencia mediática del fútbol en toda Europa han permitido identificar a la Unión Deportiva Las Palmas como el equipo más representativo del deporte canario, sirviendo incluso como agente colaborador en la publicidad institucional o turística a favor de Gran Canaria, en particular, y de Canarias, en general. Es obvio que la mayor proyección deportiva de la Unión Deportiva Las Palmas es favorecedora de los intereses de Gran Canaria como territorio con alta dependencia del sector económico terciario.
- e) Asimismo, existe una relación histórica de colaboración entre la Unión Deportiva Las Palmas y el Cabildo Insular. Desde la cesión gratuita de 11 acciones que efectúa la Entidad deportiva a la Corporación Insular, en el momento de la adquisición por ésta del viejo Estadio Insular, este vínculo prosigue con la cesión al Club de dicha instalación, en exclusiva, durante más de 50 años, en los que éste costeó y gestionó su mantenimiento y mejoras, y continuó con el actual Convenio de colaboración y cesión de uso, casi en exclusiva, del actual Estadio de Gran Canaria, suscrito por ambas partes el 29 de julio de 2002.
- f) En la actualidad, en términos de espectáculo deportivo, la Unión Deportiva Las Palmas es el equipo con mayor número de seguidores y abonados.
- g) Por último, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, aportó al Estadio de Gran Canaria determinados elementos, tales como la Unidad de Control Organizativo y el Control informatizado de accesos y venta de entradas, etcétera.

III.- Que la eficiencia del uso del Estadio de Gran Canaria como gran instalación deportiva pasa por renovar y ampliar el acuerdo existente entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, como gestor de la instalación, y la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, como principal usuaria de la misma; acuerdo donde se tienen en cuenta las necesidades del deporte espectáculo, la salvaguarda de la gestión pública del Estadio de Gran Canaria y el objetivo común del deporte en Gran Canaria.

IV.- Que, por otra parte, el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con el respaldo económico del Cabildo Insular de Gran Canaria, está interesado en compensar económicamente a la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, a cambio de la colaboración de ésta en la difusión publicitaria de Gran Canaria; mientras que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, también está interesada en colaborar







con aquellas Administraciones Públicas, en su campaña publicitaria de Gran Canaria, a cambio de una contraprestación económica.

V.- Y que, ante esa concurrencia de intereses comunes sobre unas materias sobre las que existe competencia propia y capacidad, conviene al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y a la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, proceder de forma conjunta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, todo ello de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO Y VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, para, de una parte, el uso y explotación de determinados aprovechamientos del Estadio de Gran Canaria durante las actividades de fútbol, como deporte espectáculo, señaladas en este documento, todo ello para hacer viable, entre otras cosas, su uso, mantenimiento y conservación como Estadio con capacidad para más de 30.000 espectadores, y, de la otra, para el patrocinio publicitario de Gran Canaria.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

- 1.- El presente Convenio, en lo relativo al uso y gestión del Estadio de Gran Canaria, tendrá una vigencia de 20 años, a contar desde el 1 de julio de 2006 y que vencen el 30 de junio del año 2027; pudiendo ser prorrogado según la normativa aplicable en dicho momento.
- 2.- En cuanto al uso y gestión del Estadio de Gran Canaria, previsto en este Convenio, se considera esencial que el primer equipo de fútbol de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, mantenga su actual categoría en la segunda división B de la liga de fútbol española o, mejor aún, que ascienda a la segunda división A o incluso a la primera división; por lo que, de no ser así, el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria podría accionar el/los mecanismo/s pactados en el número 3 de la cláusula Sexta.

II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIRMANTES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.

En la ejecución de este Convenio, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:









- a) Desalojar el viejo Estadio Insular y todas las dependencias y locales ocupados por ella, lo cual lleva a cabo, en este instante, mediante la entrega al Cabildo de Gran Canaria, a través de su Consejero Don José Miguel Álamo Mendoza, de las correspondientes llaves y posesión material de los mismos.
- b) Utilizar el campo de fútbol del Estadio de Gran Canaria como lugar de juego de su primer equipo, en todos los encuentros en que actúe como equipo local, a cuyo efecto se obliga a proporcionar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, antes del comienzo de cada temporada, el calendario oficial de competiciones y la fijación del día de los partidos. Asimismo, deberá informar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con una antelación mínima de 8 días naturales, de la celebración de los restantes encuentros a disputar en el Estadio de Gran Canaria.
- c) Contribuir económicamente en el mantenimiento del Estadio de Gran Canaria, pagando los gastos de agua corriente y agua para el césped, electricidad, limpieza, cuidados del césped y mantenimiento del videomarcador y de las instalaciones acústicas, todo ello hasta la cantidad máxima de 435.000 euros al año. El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria irá abonando dichos gastos, de los cuales se resarcirá compensándolos en el momento de satisfacer a la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, la contraprestación por patrocinio publicitario a que se refiere la cláusula décima de este Convenio.
- d) Contratar a su costa los servicios necesarios para la explotación del espectáculo deportivo, tales como taquillas, acomodadores, seguridad y otros análogos, cuyo vínculo será exclusivo con dicha entidad mercantil deportiva.
- e) Mantener instalados permanentemente, en el Estadio de Gran Canaria, todos los elementos que ostenta, en propiedad o en posesión, y que mejoran la infraestructura necesaria para su uso de la instalación, y, expresamente, los relacionados con la Unidad de Control Organizativo y con el Control informatizado de accesos y venta de entradas.
- f) Adoptar, como organizadora de espectáculos deportivos, las medidas de seguridad e higiene que le sean exigibles por la normativa vigente o por disposición de las Administraciones Públicas competentes.
- g) Reservar, en los espectáculos deportivos organizados o explotados por ella, un mínimo de 50 y un máximo de 70 localidades en el palco principal, donde se seguirán las normas de protocolo que disponga el Cabildo de Gran Canaria o el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. Los usuarios de dichas localidades serán acreditados por el Cabildo de Gran Canaria y/o por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y tendrán acceso a todos los servicios de esta zona principal y expresamente al antepalco y a la sala de recepción.
- h) Responder de los daños y perjuicios que se causen al Instituto









Insular de Deportes de Gran Canaria, al Cabildo de Gran Canaria o a terceros por el funcionamiento normal o anormal de la actividad, suscribiendo para ello el oportuno contrato de seguro por un importe mínimo de 1.650.000 euros, que será revisado anualmente en función del índice de precios al consumo o de modificaciones legales sobre responsabilidad o de criterios interpretativos de la jurisprudencia al respecto. Asimismo, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte, dicha sociedad anónima deportiva será responsable, cuando proceda, por los daños y desórdenes que se produzcan en el Estadio con motivo de los eventos deportivos organizados por ella, de forma directa o por delegación.

- i) Garantizar, de forma directa o por delegación, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de venta, consumo y publicidad de alcohol, tabaco y otras sustancias restringidas.
- j) Cumplir escrupulosamente las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la prohibición de la introducción y exhibición de pancartas, símbolos o leyendas que inciten a la violencia y también adoptar las medidas pertinentes para evitar la introducción en el Estadio de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos.
- k) Facilitar cualquier actuación de inspección o control de cumplimiento del presente Convenio que se acuerde por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- 1) Informar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria sobre cualesquiera hechos de importancia que deban ser conocidos por éste, entendiéndose como tales los relativos a siniestros, averías, accidentes, etcétera.
- m) Y también mantener informado al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en todo lo relativo a las actividades deportivas y sociales a desarrollar en el Estadio de Gran Canaria, tales como partidos, entrenamientos, presentaciones y otras análogas.

CUARTA.- DERECHOS DE LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.

En la ejecución de este Convenio y sin perjuicio de la superior facultad de gestión que se reserva el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, tiene derecho a las siguientes actuaciones:

- a) Utilizar el campo de fútbol del Estadio de Gran Canaria como campo de juego de su primer equipo, en todos los encuentros en que actúe como equipo local; derecho que se configura con carácter preferente siempre que no exista otro equipo de fútbol de Gran Canaria militando en una categoría superior a la de la Unión Deportiva de Las Palmas.
- b) Explotar los espectáculos futbolísticos en los que participe, disponiendo de la facultad de emisión de informe sobre la utilización del Estadio de Gran Canaria en competiciones regulares de fútbol por



A J





otra Entidad.

- c) Explotar, por sí misma o a través de terceros, el Estadio de Gran Canaria, para otros espectáculos deportivos y también para la realización de eventos culturales, todo ello previa autorización, en cada caso concreto, del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- d) Conocer, con antelación suficiente, las competiciones o actividades organizadas por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria o Entidad en quien delegue.
- Explotar, por sí misma o a través de terceros, la publicidad estática en el interior del Estadio, en el terreno de juego y en las gradas, así como la publicidad rotatoria o publicidad "Ad time", la publicidad por medio de vehículos aparcados al borde del terreno de juego y la publicidad mediante otros móviles, tales como banderas. globos, etcétera. No se admitirá la publicidad en el exterior del Estadio ni en la cubierta del mismo, pero sí en los pasillos de mantenimiento o quitamiedos siempre que se garantice la seguridad. En todo caso, la utilización de vehículos publicitarios deberá realizarse garantizando la perfecta conservación de la pista de atletismo. Asimismo, corresponde en exclusiva a dicha entidad mercantil deportiva el derecho a explotar publicitariamente la imagen de sus deportistas, técnicos, símbolos, nombres o anagramas, etcétera, aunque para ello se usen las instalaciones del Estadio. En caso de que así le fuese requerido, toda esta publicidad deberá ser apartada, cubierta o suprimida durante los espectáculos organizados por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria u otras Entidades, siendo todos los gastos, en este último supuesto, por cuenta del organizador. Los soportes publicitarios de carácter fijo o rotatorio serán instalados por cuenta de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, quien deberá permitir su explotación para cualesquiera otros actos. Esta cesión obligatoria de los soportes le será compensada con el 50 % de los ingresos netos por la publicidad que se contrate por terceros, cuya obligación de pago subsistirá hasta la amortización de la inversión. Sin embargo, los ingresos netos por publicidad del videomarcador corresponderán integramente al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. La instalación y ubicación de dichos soportes deberá atender a las indicaciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. No se entenderá que existe utilización de los soportes cuando la Entidad organizadora cubra los anuncios con su publicidad contratada y siempre que no deteriore el soporte existente. X
- f) Explotar, por sí misma o por terceros, los derechos de televisión, radiofónicos y afines que se deriven de las actividades futbolísticas en las que forme parte. Se entenderán incluidos en los citados derechos de televisión, radiofónicos y afines el uso de las cabinas de retransmisión y elementos conexos aunque sean objeto de explotación económica independiente, siendo por cuenta de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, los servicios, obras o equipamientos adicionales a los ofrecidos en la instalación, que



A B



resulten necesarios para dicha explotación. En todo caso, las cabinas y servicios de retransmisión deberán quedar a disposición del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para los demás eventos.

- g) Explotar, por sí misma o a través de terceros, con motivo de los espectáculos deportivos que organice la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, los 44 palcos de empresa (42 con capacidad de 12 butacas y 2 con capacidad de 24 butacas), dotados de antepalco y baño, así como las localidades calificadas como VIP (580, en 3 zonas); derecho que, previa autorización del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá ser objeto de pignoración. En el resto de eventos no organizados por la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, los abonados a los palcos tendrán condicionado su acceso al palco al abono de la entrada correspondiente a dichos eventos.
- h) Explotar, por sí misma o a través de terceros, el uso publicitario de los marcadores del Estadio de Gran Canaria en aquellos partidos de fútbol que dispute la Unión Deportiva Las Palmas como equipo local.
- i) Explotar, por sí misma o a través de terceros, 2 cantinas destinadas a tienda de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, siempre que cuente con los correspondientes permisos administrativos.
- j) Utilizar, con carácter preferente, los siguientes espacios deportivos: 1 vestuario de equipo, 1 vestuario de entrenadores, 1 sala de enfermería y rehabilitación, 1 sala de masajes, 1 oficina de delegado de campo y 3 almacenes; zonas que deberán mantenerse equipadas por la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva.
- k) Utilizar, con carácter preferente, los siguientes espacios deportivos: 1 sala de control de dopaje, 1 sauna, 1 sala de prensa, 1 vestuario para empleados y recogepelotas, y 1 piscina terapéutica.
- 1) Explotar, por sí misma o a través de terceros, con motivo de los espectáculos deportivos que organice la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, las zonas de aparcamientos del Estadio de Gran Canaria, a excepción de 100 plazas en las zonas a indicar por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, destinadas a las Autoridades y usos internos del Instituto; derecho aquél que, previa autorización del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá ser objeto de pignoración.

III.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL ANTERIOR CONVENIO DE COLABORACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MISMO, CAUSAS DE SU EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE 29 DE JULIO DE 2002.

QUINTA .- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL ANTERIOR CONVENIO.

1.- El anterior Convenio de Colaboración, en lo relativo al uso y gestión del Estadio de Gran Canaria, tiene carácter administrativo y se regirá por las anteriores cláusulas y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de







Derecho Administrativo que sean aplicables en materia de servicios públicos afectos a instalaciones deportivas.

2.- Las partes contratantes se obligan a formalizar cuantos documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por la legislación vigente para la plena efectividad de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio.

SEXTA.- APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

- 1.- La aplicación y seguimiento del presente Convenio se llevará a cabo mediante reuniones en las que estarán presentes, de una parte, las autoridades y personal al servicio del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y, de la otra, los representantes de la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, que se estime conveniente en cada caso, sin necesidad de establecer una organización diferenciada para la gestión del presente Convenio.
- 2.- Las sesiones se ajustarán, en lo posible, al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- Las controversias derivadas de la interpretación, modificación por cambio de las circunstancias actuales, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas por el órgano competente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la obligada audiencia previa a la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva; todo ello de conformidad con el artículo 114 del citado Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

SÉPTIMA.- CAUSA DE EXTINCIÓN.

El presente Convenio de colaboración, en lo relativo al uso y gestión del Estadio de Gran Canaria, quedará automáticamente resuelto a su vencimiento, es decir, el 30 de junio del año 2027.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE 29 DE JULIO DE 2002.

En virtud del presente Convenio de Colaboración queda totalmente resuelto el Convenio suscrito por ambas partes el 29 de julio de 2002, es decir, su texto de aplicación tras las modificaciones operadas con fecha 19 de diciembre de 2002 y 17 de marzo de 2003.

IV.- PATROCINIO PUBLICITARIO.

NOVENA.- OBJETO DEL ACUERDO DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

La Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, a cambio de la contraprestación económica que luego se dirá, se obliga a colaborar en la publicidad del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y/o del Cabildo de Gran Canaria, cediendo su imagen a éstos, de conformidad con los siguientes términos:

a) La colaboración publicitaria, mediante la cesión de la imagen, se



Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n. • Tlf.: 928 219 560 • Fax: 928 382 275 35003 Las Palmas de Gran Canaria



suscribe para las 20 temporadas deportivas comprendidas entre los años 2006 y 2027, ambos inclusive.

- b) La Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, se obliga al cumplimiento de la siguiente contraprestación publicitaria:
 - b.1) A insertar, en el espacio frontal central de la camiseta de juego de sus deportistas, en dimensiones aproximadas de 20 cm², la leyenda **Gran Canaria** en los colores (salvo los porteros que podrán usar un color diferente) y fuentes definidos en el "Manual de Identidad Visual Corporativa del Cabildo de Gran Canaria", todo ello durante los partidos de fútbol oficiales y amistosos, en los que dispute el encuentro en calidad de visitante.
 - b.2) A ceder al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, para la inserción de la publicidad que el Cabildo de Gran Canaria considere oportuna, el 15%, como mínimo, del tiempo de la publicidad del videomarcador del Estadio de Gran Canaria, todo ello durante los partidos de fútbol oficiales y amistosos, en los que dispute el encuentro como equipo local.
 - ★ b.3) A ceder al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, para la inserción de la publicidad que el Cabildo de Gran Canaria considere conveniente, 6 vallas, a elegir por éste, en el campo de fútbol del Estadio de Gran Canaria, todo ello durante los partidos de fútbol oficiales y amistosos, en los que dispute el encuentro como equipo local. ×
- c) Durante esos encuentros señalados en la letra b.1) anterior, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, no podrá anunciar, en el espacio frontal central de la camiseta de juego de sus deportistas, cualquier otro nombre, marca o producto de un segundo patrocinador, salvo autorización expresa del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria o del Cabildo de Gran Canaria.
- d) Durante los partidos de fútbol citados en la letra b.2) anterior, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, no podrá anunciar en el videomarcador publicidad de cualesquiera otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Sociedades Públicas, Entes Instrumentales, etcétera, distintos al Cabildo de Gran Canaria y/o sus Organismos Autónomos y demás Entidades Instrumentales, salvo autorización expresa del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria o del Cabildo de Gran Canaria.
- e) Asimismo, la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, se obliga a testimoniar, en cuanto sea razonablemente posible y a través de los diversos medios de comunicación, el agradecimiento al Cabildo de Gran Canaria y al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria por este patrocinio.

DÉCIMA.- CONTRAPRESTACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

1.- El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con el respaldo económico del Cabildo de Gran Canaria, se obliga a pagar a la Unión







Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, durante la vigencia de este contrato y previa emisión por ésta de las correspondientes facturas, las cantidades que se dicen seguidamente, en concepto de contraprestación por la antedicha publicidad de Gran Canaria.

- 2.- Para las temporadas comprendidas entre los años 2006-2027, dicha contraprestación económica será de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (1.635.000) EUROS por cada temporada deportiva, a pagar a razón de 800.000 euros, antes del 15 de diciembre del primer año de cada temporada, y del importe restante de 835.000 euros, antes del 30 de junio del segundo año de cada temporada.
- 3. En el anterior importe se consideran incluidos cualquier tipo de gastos de cualquier naturaleza y expresamente los impuestos indirectos que pudieran devengarse.
- 4.- El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en el momento de satisfacer a la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, las anteriores contraprestaciones por patrocinio publicitario, se cobrará, mediante compensación y por mantenimiento del Estadio de Gran Canaria, los gastos pagados por él durante dicho período de tiempo por los conceptos de agua corriente y agua para el césped, electricidad, limpieza, cuidado del césped y mantenimiento del videomarcador y de las instalaciones acústicas, todo ello hasta la cantidad máxima de 435.000 euros al año; todo ello de conformidad con lo pactado en la letra c) de la cláusula tercera de este Convenio.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

- 1.- El presente acuerdo de patrocinio publicitario quedará automáticamente resuelto a su vencimiento, es decir, el 30 de junio del año 2027.
- 2.- El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, como patrocinador, podrá resolver este acuerdo cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, manifieste un comportamiento que, por su naturaleza y circunstancias, fuera reprochable ante la opinión pública haciendo desmerecer la publicidad contratada.
 - b) Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, sea condenada por resolución administrativa firme o sentencia firme como autora de infracciones calificadas como muy graves en materia disciplinaria deportiva, fiscal, administrativa o sean condenados penalmente los miembros de su Consejo de Administración por delitos societarios cometidos en el seno de la Entidad, que hagan desmerecer la acción de patrocinio.
 - c) Que la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, sea declarada responsable públicamente de actos o comportamientos extremadamente graves que, aun no sancionados, comporten manifiestamente una imagen contraria a los objetivos publicitarios de este patrocinio.





- d) Oue la Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, incumpla las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.
- 3.- La Unión Deportiva Las Palmas, Sociedad Anónima Deportiva, podrá resolver este acuerdo de patrocinio en caso de que el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria incumpla su clausulado.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE AL ACUERDO DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

El presente acuerdo de patrocinio publicitario se regirá por el artículo 24 y concordantes de la Ley 34/1988, de 3 de mayo, General de Publicidad.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ACUERDO ANTERIOR SOBRE PATROCINIO PUBLICITARIO.

Con el otorgamiento de este Convenio quedan resueltos cualesquiera acuerdos anteriores, suscritos por los aquí contratantes y que pudieran estar vigentes, en materia de patrocinio publicitario.

Leído este documento, las partes lo encuentran conforme y aceptan, por lo que firman a continuación y en sus demás hojas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS SAD

Fdo. Miguel Angel Ramírez Alonso

Fdo. Nicolás Ortega Ramos

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO LA SECRETARIA DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA

CANARIA

Fdo. José Miguel Álamo Mendoza Fdo. Mercedes Romaní Martínez

presente documento ha sido aprobado en sesión de la Junta Rectora de! Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de

Las Palmas de G.C. a

a Sedrataria.





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA Y LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS SAD PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2002.

COMPARECEN

DE UNA PARTE, D. Gonzalo Angulo González, Presidente de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, asistido por la Secretaria de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, Da. Mercedes Romaní Martínez.

Y DE OTRA, D. Luis Norberto González Rodríguez, mayor de edad, con DNI nº 42.849.744-P, mayor de edad, con domicilio a los presentes efectos en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Pío XII, 29.

INTERVIENEN

Don Gonzalo Angulo González, como Presidente de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con facultad para representar a dicho Organismo Autónomo en los actos propios de su competencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15.a) de sus Estatutos y de conformidad con el acuerdo de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en sesión de fecha 28 de junio de 2002.

D. Luis Norberto González Rodríguez, actuando en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Deportiva Unión Deportiva Las Palmas, cuyo domicilio social se encuentra en la calle Pío XII, 29 (35005-Las Palmas de Gran Canaria) con cédula de identificación fiscal nº A-35314350, según se acredita mediante certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto por acuerdo de dicho Consejo de Administración de fecha 26 de julio de 2002.

Doña Mercedes Romaní Martínez, por razón del cargo para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6ª del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Previa manifestación del Sr. González Rodríguez de la subsistencia del cargo y facultades señaladas en la precitada certificación, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y:

EXPONEN





- 1. Que el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria tiene adscrita para su uso y gestión la Ciudad Deportiva Siete Palmas, conforme el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 26 de abril de 2002. Dentro de esta parcela, se encuentra el Estadio de Gran Canaria, aún en construcción, que está llamado por sus características a ser el principal foco de deporte espectáculo en Gran Canaria, tanto en la modalidad de fútbol como en otros eventos deportivos y culturales que demandan un aforo considerable.
- 2. Que actualmente la Unión Deportiva Las Palmas SAD es la organización más importante del espectáculo deportivo en Gran Canaria, siendo además la referencia histórica y social más señalada del deporte canario, dada la enorme trascendencia mediática del fútbol en Canarias y, en general, en toda Europa.

Que la eficiencia del uso del Estadio de Gran Canaria como gran instalación deportiva pasa por un acuerdo entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria como gestor de la instalación y la Unión Deportiva Las Palmas SAD como principal usuario de la misma. En ese acuerdo han de tenerse en cuenta las necesidades del deporte profesional, la salvaguarda de la gestión pública del Estadio de Gran Canaria y el objetivo común de fomento del deporte en Gran Canaria.

Que, ante esta concurrencia de intereses comunes sobre una materia sobre la que existe propia competencia y capacidad, es deseo del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y de la Unión Deportiva Las Palmas SAD proceder de forma conjunta a la actuación prevista en el presente Convenio, que no genera obligaciones económicas para el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y se concreta conforme las siguientes

CLAUSULAS

I.- OBJETO Y VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la cooperación entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y la Unión Deportiva Las Palmas S.A.D. para el uso y explotación de determinados aprovechamientos del Estadio de Gran Canaria durante las actividades de fútbol profesional señaladas en el presente convenio.

Segunda.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años, computándose y siendo efectivo desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado por diez años más por acuerdo de las partes.

II.- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Tercero.- Obligaciones de la Unión Deportiva Las Palmas SAD.





En la ejecución del objeto del Convenio, la Unión Deportiva Las Palmas SAD se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

A) Utilizar como campo de juego para su primer equipo el Estadio de Gran Canaria desde que se encuentre en disposición de uso, en todos aquellos encuentros que actúe como equipo local, abandonando el Estadio Insular sin exigir contraprestación alguna.

B) Abonar los gastos derivados de su uso, entre los que se indica expresamente los de electricidad, agua, limpieza, mantenimiento de césped y otros análogos que se originen por la Unión Deportiva Las Palmas SAD. Trimestralmente se liquidará el canon resultante, que en caso de disconformidad será evaluado por un perito designado de común acuerdo.

C) Contratar a su costa los servicios necesarios para la explotación del espectáculo deportivo tales como taquillas, acomodadores, seguridad y otros análogos, cuyo vínculo será exclusivo con la Unión Deportiva Las Palmas

Trasladar e instalar permanentemente al Estadio de Gran Canaria todos aquellos elementos de los que tenga propiedad o posesión por otro título y que puedan mejorar la infraestructura necesaria para el uso por la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D. de la instalación, y expresamente aquellos relacionados con la Unidad de Control Organizativo y con el Control informatizado de accesos y venta de entradas.

E) Adoptar las medidas de seguridad e higiene que le sean exigibles, por la normativa vigente o por disposición de la Administración Pública competente, al organizador de espectáculos deportivos.

Reservar en los espectáculos deportivos organizados o explotados por la Unión Deportiva Las Palmas SAD un mínimo de 50 y un máximo de 70 localidades en el palco principal, en el que se seguirán las normas de protocolo que disponga el Cabildo Insular de Gran Canaria o el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. Los usuarios de dichas localidades serán acreditados por el Cabildo Insular de Gran Canaria o el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y tendrá acceso a todos los servicios de esta zona principal y expresamente al antepalco y sala de recepción.

Responder de los daños y perjuicios que se causen al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, al Cabildo Insular de Gran Canaria o a terceros por el funcionamiento normal y anormal de la actividad, suscribiendo el oportuno contrato de seguro por un importe mínimo de 1.500.000 €, que será revisado en función del I.P.C. o de modificaciones legales o jurisprudenciales sobre responsabilidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte, la Unión Deportiva Las Palmas SAD será responsable, cuando proceda, por los daños y desórdenes que se produzcan en los eventos deportivos organizados en el Estadio por la citada entidad de forma directa o por delegación.

Garantizar, de forma directo o por delegación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de venta, consumo y publicidad de alcohol, tabaco y otras sustancias restringidas.

Cumplir escrupulosamente las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la prohibición de la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia y

Mano Commans.

3





adoptar las medidas pertinentes para evitar la introducción en el Estadio de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos.

Facilitar cualquier actuación de inspección o control de cumplimiento del presente Convenio que se acuerde por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

K) Informar sobre cualesquiera hechos de importancia que deban ser conocidos por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. Se entenderá que son hechos de tal carácter aquellos relativos a siniestros, averías, accidentes, etc. Asimismo deberá mantener informada al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en todo lo referente a las actividades deportivas y sociales a desarrollar en el Estadio de Gran Canaria (partidos, entrenamientos, presentaciones y otras análogas).

Cuarta.- Derechos de la Unión Deportiva Las Palmas SAD.

En la ejecución del objeto del Convenio, y sin perjuicio de la superior facultad de gestión que se reserva el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, la Unión Deportiva Las Palmas SAD tiene derecho a las siguientes actuaciones:

1. Utilizar como campo de juego para su primer equipo el Estadio de Gran Canaria en todos aquellos encuentros que actúe como equipo local. A estos efectos, la Unión Deportiva Las Palmas SAD quedará obligada a proporcionar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria antes del comienzo de cada temporada, el calendario oficial de competiciones y la fijación del día de los partidos. Asimismo quedará obligada a informar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de la celebración de los restantes encuentros a celebrar en el Estadio de Gran Canaria con una antelación mínima de 30 días naturales.

Explotar los espectáculos futbolísticos en los que participe, teniendo asimismo la facultad de emisión de informe vinculante sobre la utilización del Estadio de Gran Canaria en competiciones regulares de fútbol profesional por otra entidad que solicite tal utilización.

3. Explotar, por sí misma o por terceros, la publicidad estática en el interior del Estadio, en el terreno de juego y en las gradas, así como la publicidad rotatoria (o publicidad «Ad Time»), la publicidad por medio de vehículos aparcados al borde del terreno de juego y la publicidad mediante otros soportes móviles (banderas, globos, etc.). No se admitirá la publicidad en el exterior del Estadio y en la cubierta del mismo con excepción de los pasillos de mantenimiento o quitamiedos siempre que se garantice la seguridad. En todo caso, la utilización de vehículos publicitarios deberá realizarse garantizando la perfecta conservación de la pista de atletismo. Asimismo corresponde en exclusiva a la Unión Deportiva Las Palmas SAD el derecho a explotar publicitariamente la imagen de sus deportistas, técnicos, símbolos, nombres o anagramas, etc., aunque para ello se usen las instalaciones del Estadio. Toda esta publicidad deberá ser apartada, cubierta o suprimida durante los espectáculos organizados por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria u otras entidades, si se le requiere, siendo en este último caso a cargo del organizador los gastos originados. Los soportes publicitarios de carácter fijo o rotatorio serán instalados por cuenta de la Unión Deportiva Las Palmas SAD quien deberá permitir su explotación para cualesquiera otros actos. Esta cesión obligatoria de los







soportes será compensada con 50 % de los ingresos netos por la publicidad que se contrate por terceros. Dicha obligación de pago subsistirá hasta la amortización de la inversión. La instalación y ubicación de dichos soportes deberá atender a las indicaciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. No se entenderá que existe utilización de los soportes cuando la entidad organizadora cubra los anuncios con su publicidad contratada y siempre que no deteriore el soporte existente.

- 4. Explotar, por sí misma o por terceros, los derechos de televisión, radiofónicos y afines que se deriven de las actividades futbolísticas en las que forme parte. Se entenderán incluidos en los citados derechos de televisión, radiofónicos y afines el uso de las cabinas de retransmisión y elementos conexos aunque sean objeto de explotación económica independiente, siendo por cuenta de la Unión Deportiva Las Palmas SAD los servicios, obras o equipamientos adicionales a los ofrecidos en la instalación, que resulten necesarios para dicha explotación. En todo caso, las cabinas y servicios de retransmisión, deberán quedar a disposición del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para los demás eventos.
- 5. Explotar, por sí misma o por terceros, los 44 palcos de empresa (42 con una capacidad de doce butacas y 2 con una capacidad de veinticuatro butacas), dotados de antepalco y baño en los espectáculos deportivos en que organice la SAD, así como a las localidades calificadas como VIP (580, en tres zonas). En el resto de eventos no organizados por la Unión Deportiva Las Palmas SAD los abonados a los palcos tendrán condicionada su acceso al palco al abono de la entrada correspondiente a dichos eventos. Este derecho podrá ser objeto de pignoración, previa autorización del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- 6. Explotar, por sí misma o por terceros, el uso publicitario de los marcadores del Estadio de Gran Canaria.
- 7. Explotar, por sí misma o por terceros, dos cantinas destinadas a tienda de la Unión Deportiva Las Palmas SAD, siempre que cuente con las preceptivas licencias administrativas.
- Utilizar, con carácter exclusivo, los siguientes espacios deportivos: 1 vestuario de equipo, 1 vestuarios de entrenadores, 1 sala de enfermería y rehabilitación, 1 sala de masajes, 1 oficina de delegado de campo y 1 almacén. Estas zonas serán equipadas por la Unión Deportiva Las Palmas
- 9. Utilizar, con carácter preferente, los siguientes espacios deportivos: sala de control de dopaje, 1 sauna, 1 sala de prensa, 1 vestuario para empleados y recogepelotas y 1 piscina terapéutica.
- 10. Utilizar, con carácter preferente, 45 plazas de aparcamiento.

III.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

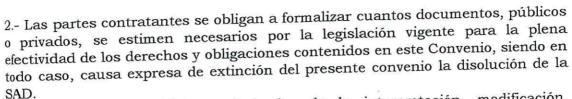
Quinto.- Carácter administrativo.

1.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes estipulaciones y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación en materia de servicios públicos afectos a instalaciones deportivas.

Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, s/n. • Tlf.: 928 38 13 10 - 928 38 29 18 • Fax: 928 38 22 75 35003 Las Palmas de Gran Canaria







3.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas, conforme dispone el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el órgano competente cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de la obligada audiencia previa de la Unión Deportiva Las Palmas SAD y de su derecho a obtener la tutela efectiva a través de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Sexta.- Aplicación y seguimiento del Convenio.

1.- La aplicación y seguimiento del presente Convenio se llevará por medio de reuniones en las que estarán presentes las autoridades y personal al servicio del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y los representantes de la Unión Deportiva Las Palmas S.A.D. que se estime conveniente en cada caso, sin necesidad de establecer organización diferenciada para la gestión del presente Convenio.

2.- Las sesiones se ajustarán en lo posible al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, por duplicado ejemplar en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D.

Fdo. Luis Norberto González Rodríguez

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA

LA SECRETARIA DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA

Fdo. Gonzalo Angulo González

Fdo. Mercedes Romaní Martínez